

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2024.11.29
15:28:18 -06'00'

ALCANCE N° 193 A LA GACETA N° 225

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 29 de noviembre del 2024

255 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

N° 44526-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949, y 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b), 59, 83 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978, y en ejecución de los artículos 4 y 69 a 72 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°1860 de 21 de abril de 1955, y 26 de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre La Renta, Ley N°7302 de 8 de julio de 1992 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 33080-MTSS-H del 26 de abril del 2006.

• CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 69 al 72 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley 7302 del 15 de julio de 1992, la Dirección Nacional de Pensiones tiene como función resolver las solicitudes relacionadas con pensiones y jubilaciones de los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional que administra.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N°40382-MTSS de 24 de abril de 2017, se emitió el *"Reglamento sobre Requisitos de los Regímenes de Pensión con cargo al Presupuesto Nacional"*.
- III. Que el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, Decreto Ejecutivo N° 34384-MTSS de 23 de enero de 2008, establece como competencia del Departamento de Gestión de la Información, la ejecución del procedimiento de admisibilidad de los trámites presentados ante la Dirección Nacional de Pensiones.

- IV. Que en el marco de la mejora regulatoria, la Dirección Nacional de Pensiones ha identificado distintas posibilidades de mejora en su funcionamiento y en el servicio dado a las personas usuarias, usando como instrumento para dicho objetivo la eliminación de varios requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N°40382-MTSS citado, que hoy son considerados innecesarios para resolver las solicitudes de pensión.
- V. Que el Ministerio de Economía Industria y Comercio estableció un Catálogo Nacional de Trámites y, en concordancia con esto, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002, ha determinado que todo requisito que se solicite a las personas administradas debe cumplir con los principios de publicidad y legalidad.
- VI. Que el Reglamento a la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°41087-MTSS del 30 de abril de 2018, establece en su artículo 7 que el proceso de salvaguardia no podrá ser solicitado como requisito en materia de pensiones, siendo que la Sala Constitucional, mediante los votos 2019-9287 y 2019-10691, resolvió que el inicio de procesos judiciales de salvaguardia es un requisito improcedente para solicitar el otorgamiento de pensiones.
- VII. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Ley N°8968 del 7 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Pensiones debe requerir el consentimiento informado de los solicitantes de pensión y de traspaso de pensión o sus representantes, para efectos de obtener datos de carácter privado, de otras instituciones del Estado, a fin de resolver la solicitud presentada.
- VIII. Que la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N°7935 de 25 de octubre de 1999, artículo 2 define la “Atención Integral” de la persona adulta mayor, como la *“satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias”*, siendo además que la ley introduce la definición de “ayudas técnicas” como *“elementos que una persona con discapacidad requiere para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía”*, siendo además que el artículo 12 de la ley establece como deberes del Estado, el garantizar condiciones óptimas de seguridad social, entre otros derechos de la persona adulta mayor.

- IX. Que la Jurisprudencia Judicial ha sido reiterativa, en que las regulaciones reglamentarias no pueden estar por encima de los principios y derechos humanos a favor de los adultos mayores. Así la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, reiteradamente ha hecho un análisis de la jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre el tema, para lo cual se puede consultar las resoluciones 2021-001825 de 9:55 de 12 de agosto de 2021, 2021-001270 de las 12:05 de 4 de junio de 2021, 2019-001569 11:15 de 30 de agosto de 2019 y 1979-2018 de las 9:55 de 14 de diciembre del 2018.
- X. Que de conformidad con la Ley N° 9854 del 02 de setiembre del 2020, Ley para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, se reformó el artículo 31 y se adicionaron los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quater, 31 quinquies y 31 sexies de la Ley 7302 del 8 de julio de 1992, Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales, conforme la Dirección Nacional de Pensiones debe ajustar los requisitos de trámite atendiendo las nuevas disposiciones normativas.
- XI. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

POR TANTO:

DECRETAN:

**REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS
DE LOS REGÍMENES DE PENSIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL,
DECRETO EJECUTIVO N°40382-MTSS DEL 24 DE ABRIL DE 2017**

ARTÍCULO 1°. - Refórmense los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento sobre Requisitos de los Regímenes de Pensión con cargo al Presupuesto Nacional, Decreto Ejecutivo N°40382-MTSS de 24 de abril de 2017, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Los regímenes de prejubilación a los que se aplicará el presente reglamento son los siguientes:

1. Régimen de prejubilación de INCOP, (Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, Ley N°8461 de 20 de octubre del 2005 y su adición por Ley N°8674 del 16 de octubre del 2008, y Ley de Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Ley N°8832 de 29 de abril de 2010).
2. Régimen de prejubilación de INCOFER (Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ley N°8950 de 12 de mayo de 2011).
3. Régimen de prejubilación de JAPDEVA (Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus personas trabajadoras, Ley N°9764 de 15 de octubre de 2019).”

“Artículo 4.- Los requisitos para tramitar solicitudes de otorgamiento de pensión original, revisión, traspaso, sobrevivencia, o inclusión en planillas de pago en los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional, son:

4.1 Documentos que debe aportar la persona interesada en toda solicitud de otorgamiento de pensión original, revisión, traspaso, sobrevivencia, e inclusión en planillas:

a.-Carta de solicitud. Toda solicitud deberá venir firmada e incluir el nombre completo de la persona gestionante, su número de cédula de identidad o documento de identificación, estado civil (cuando sea relevante para el otorgamiento del respectivo beneficio), pretensión o trámite requerido, correo electrónico, teléfonos, dirección exacta, cualquier otra información de contacto, y el establecimiento del medio principal y accesorio para recibir notificaciones, preferiblemente de forma electrónica. Asimismo, en caso de traspasos de pensión, deberá presentar certificación bancaria que indique el número de cuenta a su nombre y en formato estandarizado (IBAN), para que se proceda a realizar el trámite de inclusión en planillas de forma oficiosa, y se pueda realizar el depósito del monto de pensión asignado. El solicitante será responsable de mantener la cuenta bancaria vigente para evitar inconvenientes con el pago del monto respectivo.

Consentimiento Informado: Toda persona solicitante deberá llenar y firmar el consentimiento informado para que la Dirección Nacional de Pensiones, solicite información de carácter privado a las instituciones del Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011.

Persona menor de edad: En caso de solicitudes de persona menor de edad, la gestión deberá ser presentada por el padre o la madre en ejercicio de la patria potestad, tutor, depositario judicial o autoridad competente, para lo cual deberá acreditar mediante certificación idónea su representación cuando así corresponda.

Solicitudes de pensión original o revisión: En el caso de solicitudes de pensión original o revisión, en los que la persona aún no ha cesado de funciones, la solicitud de inclusión en planillas podrá presentarse junto con la certificación patronal con indicación de fecha cierta del cese de funciones, así como el comprobante de pago de al menos el 50% de la deuda al fondo que se le indique en las resoluciones de otorgamiento como resultado de diferencias entre lo cotizado y lo adeudado, y los demás requisitos para la inclusión en planillas como la certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN), y el formulario de autorización de deducción de la deuda al fondo de pensiones y el formulario de autorización para traslado de cuotas a favor del fondo de pensiones de la Ley Marco

En caso de solicitud de revisión de pensión por reinserción laboral: El solicitante deberá presentar su solicitud dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que cesó en el desempeño del cargo, de conformidad con la ley N° 9854 citada, Ley para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional que reformó el artículo 31 y adiciona los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quater, 31 quinquies y 31 sexies a la Ley 7302 Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales mencionada.

La Administración podrá regular la recepción electrónica o en línea de solicitudes.

b.-Documento de identificación vigente. Presentar a vista del funcionario de plataforma de la Dirección Nacional de Pensiones su documento de identidad a fin de obtener el respectivo respaldo, las personas Nacionales deberán presentar la cédula de identidad, las personas

extranjeras deberán presentar el Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros, conocido por sus siglas DIMEX. Cuando la gestión se envía por medios digitales deberá remitir copia del documento de identificación según sea el caso.

c.- En caso de solicitud por concepto de invalidez Adicional deberá aportar:

i). La persona solicitante no tiene una declaratoria de Invalidez: En caso de que la persona no tenga una declaratoria de estado de invalidez, emitida por la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social deberá aportar:

1. Epicrisis o dictamen médico, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. Llenar y firmar el formulario de solicitud de pensión por invalidez.
3. Llenar y firmar el formulario de consentimiento para que la Comisión Calificadora del estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social pueda acceder a la información contenida en el expediente digital del sistema único en salud (EDUS).
Estos formularios estarán disponibles en el portal oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o en el Núcleo de Servicios de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones.

ii). La persona solicitante tiene una declaratoria de Invalidez que indica que está sujeta a revisión: La Dirección Nacional de Pensiones deberá proceder con las gestiones interinstitucionales para la valoración médica y la emisión de la certificación por parte de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde se indique si la persona está o no en estado de invalidez, si su condición de invalidez es irreversible o puede ser objeto de revisión; deberá señalar de manera clara la fecha de inicio de los padecimientos que llevaron a la declaratoria del estado de invalidez, en caso de que no se indica tal fecha, deberá cumplir con los documentos señalados en el inciso c.i) de este artículo, a fin de que la comisión de cita, analice su caso y determine la fecha cierta del inicio de la invalidez.

iii). La persona solicitante tiene una declaratoria de Invalidez que indica que no está sujeta a revisión: Si la persona solicitante ya ha sido declarada en estado de invalidez, no sujeta a revisión, podrá aportar copia certificada de la declaratoria de invalidez emitida por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, dicha certificación deberá indicar número de sesión de la declaratoria y fecha de inicio de la condición de invalidez cuando existan registros.

En estos casos, si la persona solicitante, ya declarada en estado de invalidez o su representante, de manera escrita y expresa otorgan consentimiento previo, libre e informado para proceder con la solicitud interinstitucional para obtener la certificación respectiva, la Dirección Nacional de Pensiones podrá proceder directamente con las diligencias, mediante funcionarios (as) autorizados (as) para tal acto mediante los medios institucionales disponibles.

En caso de que no cuente con la declaratoria de invalidez deberá proceder con lo establecido en el subinciso i).

4.2 Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones en solicitudes de Pensión Original y Revisión de Regímenes Contributivos

1. Cuenta Cédular (expedida desde la página digital oficial, del Registro Civil).
2. Certificación patronal que indique fecha de ingreso, puesto desempeñado y el o los salarios devengados debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales con detalle, según corresponda del siguiente modo:
 - a. Régimen General pensión ordinaria: últimos 24 salarios.
 - b. Régimen General pensión por invalidez: últimos 20 años de salarios.
 - c. Comunicaciones y Obras Públicas: últimos 12 salarios.
 - d. Hacienda y Registro Nacional: último salario mensual.
3. Certificación que acredite el tiempo de servicio laborado y cotizado (expedida desde las páginas digitales oficiales de: Contabilidad Nacional, Caja Costarricense de Seguro Social o bien solicitada al Archivo Nacional, u Oficina de Recursos Humanos, esta certificación deberá contener la totalidad de salarios devengados, donde se indiquen el porcentaje de cotización e indicación del fondo de pensiones al cual cotizó).

4. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado expedida desde las respectivas páginas digitales oficiales de: del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo expedida de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y por último del Régimen de Pensiones del Poder Judicial.

4.3 Solicitudes de Traspaso y Sobrevivencia de pensión, Regímenes Contributivos:

Documentos que debe aportar la persona interesada: Adicional a los señalados en el artículo 4.1 deberá aportar:

1. Rendir declaración jurada de conformidad con artículo 10 de este Decreto:

- a. En el caso de las personas adultas mayores, que soliciten traspaso de pensión de su cónyuge o compañero o compañera de hecho, pero que sea una persona con alguna *limitación funcional* en virtud de alguna enfermedad, que le haya reducido su capacidad de expresarse, manifestarse, y deba emitir una *declaración jurada*, la persona que le acompañe, sea hijo o hija, familiar, o bien el encargado, previo a demostrar la respectiva acreditación, podrá hacer una manifestación ante el abogado de la Dirección que por turno deba atender o podrá dar soporte al adulto mayor, pero, en caso que no haya lucidez y con el fin de no dilatar su derecho de pensión (para proveerse de cuidados propios), podrá, quien lo acompañe, sea hijo o hija, familiar, o bien el encargado, previa acreditación, manifestar sobre la convivencia entre el causante y la persona solicitante. Si la familia o encargado lo desean, pueden aportar testimonios sobre la convivencia del causante con la persona solicitante. Igualmente, la Dirección Nacional de Pensiones, en caso de duda podrá realizar el estudio social que crea necesario.

En esta última situación para permitir dicha manifestación, la limitación funcional de la persona adulta mayor o solicitante, se deberá demostrar mediante un dictamen médico emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

- b. En caso de traspaso para persona mayor de 18 años de edad pero menor de 25 años de edad, solteros y sean estudiantes que cumplan ordinariamente con sus estudios, deberán acreditar periódicamente y no mayor a seis meses su condición de estudiante, conforme a los respectivos períodos de matrícula. Esta certificación deberá ser emitida por el centro de estudios respectivo e indicar de manera clara el nombre completo, número de

cédula, modalidad del curso sea bimestral, trimestral o semestral con indicación clara de la fecha de inicio y fecha final del programa educativo.

- c. Cualquier persona en su condición de beneficiario de una pensión alimentaria proveída por el (la) causante otorgada u homologada judicialmente, deberá aportar la certificación judicial respectiva.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cédular (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil tanto del solicitante, como del causante).
2. Certificación de matrimonio (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
3. Certificación de estado civil del (de la) solicitante, que indique estado de viudez o soltería (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil)
4. Certificación de defunción del causante (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
5. Certificación de nacimiento (expedida desde la página digital oficial del Registro civil) (caso traspaso a hijos(as) o hermanos(as) mayores de 55 años).
6. Certificación de defunción de ambos padres (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil) (caso de traspasos a hijos(as) y si ambos padres han fallecido).
7. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales).
8. Certificación de nacimiento del causante tanto del solicitante, como del causante excepto viudez (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).

En caso de sobrevivencia (el causante no era pensionado) deben acreditarse además los requisitos que corresponden a la pensión original, para este caso en específico la certificación patronal deberá indicar fecha de ingreso, puesto desempeñado, detalle de los 240 salarios devengados debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales así como la fecha de término de la relación laboral.

Para el caso de revisiones de traspaso por acrecimiento o invalidez, deberá aportar según sea el caso los documentos señalados en el artículo 4.1

4.4 Inclusión en Planilla Regímenes Contributivos:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. El funcionario activo que cese y se acoja a su derecho de jubilación debe indicar a la Dirección la fecha a partir de la cual cese en sus funciones y la fecha a partir de la cual solicita la inclusión en planillas, para lo cual aportará certificación de la fecha de cese de funciones, emitida por la institución para la que laboró. La certificación requerida deberá ser emitida con posterioridad a la fecha de cese.
2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN).
3. Llenar y firmar formulario de autorización de deducción de la deuda al fondo de pensiones, disponible en el portal oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o en el Núcleo de Servicios de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones.
4. Llenar y firmar formulario de autorización traslado de cotizaciones entre fondos de pensiones, disponible en el portal oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o en el Núcleo de Servicios de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones. (No aplica para traspasos)
5. Entero de Gobierno, o comprobante de depósito bancario emitido por la entidad financiera, donde conste la cancelación de al menos el 50% de la deuda al fondo de pensiones.
6. Para el caso de personas huérfanas mayores de edad, pero menores de 25 años, aportar certificación de estudios vigente, emitida por el correspondiente centro de estudios. Adicionalmente, deberán acreditar periódicamente y no mayor a seis meses su condición de estudiante, conforme a los respectivos períodos de matrícula. Este trámite no es aplicable cuando exista declaratoria del estado de estado de invalidez de la persona solicitante ni para las solicitudes en favor de personas menor de edad.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Certificaciones que indique si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de Caja Costarricense de Seguro Social, (expedido desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).

4.5 Reinserción laboral de persona beneficiaria de pensión de los regímenes contributivos:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Cuando la persona pensionada se reincorpore al sector público deberá aportar certificación de la institución respectiva con indicación de fecha de inicio de labores, puesto y salario a devengar.
2. En los casos de reinserción laboral de personas pensionadas por invalidez, deberá presentar carta de solicitud para reincorporarse a la actividad laboral, señalando, su nombre, firma, actividad laboral e institución pública o empresa privada a la que se incorpora. Sobre el particular atender según lo señalado en el artículo 4.c.ii y iii de este decreto.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. En caso de que la persona pensionada reciba pensión otorgada por motivos de invalidez y se reincorpore a laborar, la Dirección Nacional de Pensiones lo remitirá a valoración de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que verifique si la nueva actividad laboral es diferente a aquella por la cual se declaró el estado de invalidez.

4.6 Trámites del régimen de Magisterio Nacional:

Documentos que debe recibir la Dirección Nacional de Pensiones:

Expediente administrativo completo, sustanciado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que incluya la resolución respectiva de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.”

“Artículo 5.- Los requisitos necesarios para tramitar todas las solicitudes originales de pensión, traspaso o sobrevivencia, e inclusión en planillas de pago de los Regímenes No Contributivos con cargo al presupuesto nacional:

Los documentos que debe aportar la persona interesada en toda solicitud de otorgamiento, revisión, traspaso, sobrevivencia, o inclusión en planillas según corresponda serán los mismos enunciados en el artículo 4.1 del presente decreto, así como los detallados a continuación según cada régimen.

5.1 Pensión original de Guerra:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Deberá rendir ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial, declaración jurada donde se consigne su participación en los hechos bélicos de 1948 o 1955, e indicar el nombre de tres testigos excombatientes de tales hechos.
2. Declaración Jurada de tres testigos excombatientes ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial de tres testigos excombatientes de Guerra donde se consigne si les consta o no la participación del solicitante en los acontecimientos bélicos de 1948 o de 1955.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cedular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
2. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales)

5.2 Pensión original de Gracia

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Deberá aportar el nombre de todos/as sus hijos/as mayores de edad.

2. Declaración Jurada ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial de todos/as sus hijos/as mayores de edad, donde se consignen los motivos por los que no pueden brindarle ayuda económica a la persona gestionante, o bien indicar en qué consiste el auxilio que le brindan. En caso de que la persona solicitante no tenga descendencia, deberán rendir la declaración jurada todos/as sus hermanos/as, consignado lo anterior. En caso de no contar con hijos ni hermanos, deberá indicarlo así dentro de la declaración jurada.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cedular del solicitante, su cónyuge o conviviente de hecho y de todos/as los/as hijos/as mayores de edad de la persona expedida desde la página digital oficial del Registro Civil.
2. Certificación de estado civil de la persona solicitante, expedida desde la página digital oficial del Registro Civil.
3. Certificación de la Contabilidad Nacional, Caja Costarricense de Seguro Social, Archivo Nacional o la correspondiente entidad patronal, en la que se acredite el tiempo de servicio laborado en la Administración Pública.
4. Certificación de juzgamientos del Poder Judicial (hoja de delincuencia), (expedida desde la página digital oficial del Poder Judicial)
5. Estudio registral de bienes, tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o conviviente de hecho, (expedida desde la página digital oficial del Registro Público).
6. Certificación de descripción literal de los bienes. En caso de que la persona solicitante, o su cónyuge o conviviente de hecho, sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, (expedida desde la página digital oficial del Registro Público).

5.3 Solicitud de pensión originales de personas galardonadas con el Premio Magón:

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Certificación de otorgamiento del Premio Nacional de Cultura "Manuel González Zeledón" (Premio Magón), extendida por el Ministerio de Cultura y Juventud.
2. Cuenta cedular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).

5.4 Trámite oficioso de pensión de régimen de Expresidentes de la República:

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta Cедular, (expedida desde la página digital oficial Registro Civil).
2. Certificación de Declaratoria como Presidente de la República emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones
3. Certificación del salario vigente de un Diputado de la Asamblea Legislativa

5.5 Traspaso de los regímenes de Guerra, Guardia Civil, Expresidentes de la República, Galardonados de Premio Magón y sobrevivencia de cónyuges de Beneméritos de la Patria y Autores de Símbolos Nacionales:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Declaración Jurada del solicitante en los términos establecidos en el artículo 10 del presente decreto y artículo 4.3 en lo conducente a personas usuarias con limitaciones funcionales.
2. En caso de traspaso para persona mayor de 18 años de edad pero menor de 25 años de edad y solteros deberá acreditar semestralmente la matrícula respectiva mediante certificación emitida por el correspondiente centro de estudios. Esta certificación deberá indicar de manera clara el nombre, cédula del estudiante, fecha de inicio y fecha final del curso.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta Cедular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil, tanto del solicitante, como del causante).
2. Certificación de Matrimonio, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil); o bien, para el caso de convivientes de hecho, declaración jurada con tres testigos.
3. Certificación de Estado Civil del (de la) solicitante, que indique estado de viudez o soltería, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
4. Certificación de nacimiento, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
5. Certificación de defunción del causante (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).

6. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales)

En los traspasos de Guerra deberá la Dirección anexar:

1. Certificación de bienes inmuebles, tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o conviviente de hecho, (expedida desde la página digital oficial del Registro Nacional)
2. Certificación de descripción literal de los bienes, para el caso que la persona solicitante, o su cónyuge o conviviente de hecho, sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, (expedida desde la página digital oficial del Registro de la Propiedad).

En la sobrevivencia de cónyuges de Beneméritos de la Patria y Autores de Símbolos Nacionales deberá la Dirección anexar:

1. Certificación de declaratoria como Benemérito de la Patria y/o Autor de Símbolos Nacionales de la persona causante, emitida por la Asamblea Legislativa.

En los traspasos de Guardia Civil anexar

1. Certificación del último salario mensual devengado por el causante.
2. Certificación que indique que el fallecimiento se debió a consecuencia del accidente o hecho ocurrido en el cumplimiento del deber.

5.6 Traspaso y Sobrevivencia Régimen de Gracia:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Declaración Jurada del solicitante en los términos establecidos en el artículo 10 del presente decreto.
2. Deberá aportar el nombre de todos/as sus hijos/as mayores de edad.
3. Declaración Jurada ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial de todos/as sus hijos/as mayores de edad, donde se consignen los motivos por los que no pueden brindarle ayuda económica a la persona

gestionante, o bien indicar en qué consiste el auxilio que le brinda. En caso de que la persona solicitante no tenga descendencia, deberán rendir la declaración jurada todos/as sus hermanos/as, consignado lo anterior. En caso de no contar con hijos ni hermanos, deberá indicarlo así dentro de la declaración jurada.

4. En caso de traspaso para persona mayor de 18 años de edad pero menor de 25 años de edad y solteros deberá acreditar semestralmente la matrícula respectiva mediante certificación emitida por el correspondiente centro de estudios. Esta certificación deberá indicar de manera clara el nombre, cédula del estudiante, fecha de inicio y fecha final del curso.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cedular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil tanto del solicitante, como del causante).
2. Certificación de nacimiento, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
3. Certificación de matrimonio, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil)
4. Certificación de estado civil del (de la) solicitante, que indique estado de viudez o soltería (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil)
5. Certificación de defunción del causante, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
6. Estudio registral de bienes del (a) solicitante y su cónyuge (expedida desde la página digital del Registro de la Propiedad).
7. En caso de que posea bienes inmuebles: estudio registral de bienes de la descripción literal de bienes, tanto del solicitante como del (de la) cónyuge si tuviese, (expedida desde la página digital oficial del Registro de la Propiedad).
8. Certificación de Juzgamientos, (expedida desde la página digital oficial del Poder Judicial).
9. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales).

En caso de sobrevivencia (causante no era pensionado) deben acreditarse además los requisitos que corresponden a pensión original, regulados en el artículo 4.1 del presente decreto ejecutivo.

5.7 Para tramitar solicitud de inclusión en planillas de los regímenes no contributivos:

Documentos que debe aportar el ciudadano:

1. Carta de solicitud. La solicitud de inclusión en planillas deberá presentarse junto a la solicitud de pensión.
2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN), que podrá presentarse junto con la solicitud original.
3. En los casos de los regímenes de Guerra y Gracia, gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta del respectivo edicto sobre el acto de otorgamiento del beneficio; siendo que el trámite y costo del mismo deberá ser asumido por el interesado.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Certificación que indique si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).
2. Publicación de La Gaceta donde conste la publicación del Edicto en las pensiones de Guerra y Gracia.

5.8 Obligatoriedad de actualizar datos: Todas las personas beneficiarias de pensión tienen la obligación de actualizar sus datos ante la Dirección Nacional de Pensiones cada dos años, o bien, cuando se dé cualquier cambio en los datos que consten en el expediente, ya sea, número de cuenta cliente, entidad bancaria, número telefónico, cambio de domicilio, correo electrónico, cualquier cambio en el lugar o medio para recibir notificaciones.”

“Artículo 6.- Los requisitos para tramitar solicitudes de otorgamiento e inclusión en planillas de pago en los regímenes de prejubilación con cargo al Presupuesto Nacional:

6.1 Solicitud original de prejubilación

Los documentos que deberán aportarse para la solicitud de otorgamiento, o inclusión en planillas de regímenes de prejubilación, serán carta de solicitud y documento de identidad enunciados en el artículo 4.1 del presente decreto.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cedular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
2. Certificación patronal que indique fechas de ingreso y cese de funciones, puestos desempeñados y los últimos 60 salarios mensuales devengados, debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales.
3. Certificación que acredite el tiempo de servicio laborado (expedida desde la página digital oficial del Caja Costarricense de Seguro Social o la correspondiente entidad patronal).
4. Proyección Provisional de fecha de consolidación del derecho de pensión, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).
5. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional o del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales).
6. Certificación de la consulta de la situación tributaria de la persona interesada ante el Ministerio de Hacienda, que indique si se encuentra inscrito como contribuyente. En caso afirmativo, se deberá tramitar, además el informe de la Dirección de Inteligencia Tributaria sobre declaraciones que denoten el ejercicio de actividades económicas por parte de la persona gestionante. (expedida desde la página digital oficial del Ministerio de Hacienda
7. En los casos de prejubilaciones del régimen de JAPDEVA, certificación del Instituto Nacional de Seguros, donde se detalle si la persona solicitante se encuentra asegurada o no contra riesgos del trabajo.

6.2 Solicitud de inclusión en planilla de prejubilaciones:

Documentos que debe aportar la persona interesada

1. Carta de solicitud. La solicitud de inclusión en planillas deberá incluirse junto con la solicitud de pensión.

2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN). Este requisito podrá ser aportado con la solicitud de pensión original.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones

1. Certificación que indique si existe otorgamiento de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense del Seguro Social).

6.3 Obligatoriedad de actualizar datos: Todas las personas beneficiarias de un beneficio prejubilatorio tienen la obligación de actualizar sus datos ante la Dirección Nacional de Pensiones cada dos años, o bien, cuando se de cualquier cambio en los datos que consten en el expediente, ya sea, número de cuenta cliente, entidad bancaria, número telefónico, cambio de domicilio, correo electrónico, cualquier cambio en el lugar o medio para recibir notificaciones.”

“Artículo 7.- Los requisitos para tramitar solicitudes de pago complementario de exservidores de INCOP e INCOFER, así como para su inclusión en planillas y para el recálculo del monto para prejubilados de INCOFER, son:

7.1 Solicitud de pago complementario

Los documentos que deberá aportar para la solicitud de pago complementario de regímenes de prejubilación, serán carta de solicitud y documento de identidad enunciados en el artículo 4.1 del presente decreto.

Documentos que debe aportar la persona interesada

1. Resolución de otorgamiento de pensión emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones

1. Certificación con detalle de pensión del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se indiquen los montos de al menos tres meses, contados a partir de la fecha de la vigencia indicada en la resolución de otorgamiento, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).”

“Artículo 8.- Los requisitos para tramitar el cobro de diferencias de jubilación, pensión o prejubilación de los regímenes con cargo al presupuesto nacional, correspondientes a períodos presupuestarios anteriores al vigente, son:

8.1 Cobro de diferencias de pensión (excepto Magisterio Nacional)

Documentos que debe aportar la persona interesada

1. Carta de solicitud.
2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN), en caso de que no conste en el expediente.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones

1. Certificación de Contabilidad Nacional de los pagos recibidos por concepto de pensión durante el período solicitado, (expedida desde la página digital oficial de la Contabilidad Nacional).
2. En el caso de regímenes contributivos, certificación patronal que indique fecha de ingreso, puestos desempeñados y su evolución (reestructuración, homologación, cambio de nomenclatura, reclasificación, eliminación, requisitos), los salarios devengados debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales con detalle. Lo anterior, siempre que no conste en el expediente.

8.2 Cobro de diferencias de pensión del régimen de Magisterio Nacional

Documentos que debe recibir la Dirección Nacional de Pensiones:

Expediente administrativo completo, sustanciado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que incluya la resolución respectiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.”

“Artículo 10.- Generalidades sobre la presentación y contenido de declaraciones juradas.

- a. **Declaración Jurada en solicitud de traspaso y/o sobrevivencia de cónyuge o conviviente en unión de hecho:**

El cónyuge, la (el) conviviente en unión de hecho deberá rendir declaración jurada ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho o en sede notarial, donde se consigne:

1. Si había o no convivencia o separación con respecto al causante.
2. Si había o no dependencia económica con respecto al causante. En caso que efectivamente existiera dependencia económica, indicar si era parcial o total, así como los motivos de la dependencia.
3. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).
4. En aquellos casos donde la persona solicitante de traspaso se vea imposibilitada de rendir declaración jurada, debido a condiciones clínicas o médicas propias de su discapacidad o invalidez, debidamente acreditadas con dictamen médico o epicrisis, emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social, podrá acreditarse la dependencia económica y la convivencia mediante prueba documental pertinente y fiable, así como mediante declaración jurada de testigos.

Para el caso de solicitudes de traspaso de convivientes en unión de hecho, deberá aportar tres testigos, quienes no podrán tener ningún parentesco, hasta el tercer grado, con respecto al causante y al solicitante. Cada testigo deberá declarar respecto de:

1. Si les consta la convivencia pública, pacífica e ininterrumpida de la pareja.
2. Si tiene conocimiento de separación judicial o de hecho entre la pareja.
3. Si le consta la dependencia económica entre la persona solicitante con respecto del causante, en caso que efectivamente tenga conocimiento, deberá indicar si la dependencia era parcial o total, así como los motivos de la dependencia.
4. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante

declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante, hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).

b. Declaración Jurada en solicitud de traspaso y/o sobrevivencia de solicitud de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años:

1. Si había o no convivencia con respecto al causante.
2. Si había o no dependencia económica con respecto al causante. En caso que efectivamente existiera dependencia económica, indicar si era parcial o total, así como los motivos de la dependencia.
3. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes, hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).

c. Declaración Jurada en solicitud de traspaso y/o sobrevivencia de solicitud de hijos mayores de 55 años:

1. Deberá rendir declaración jurada sobre la dependencia económica respecto del causante. En caso que efectivamente existiera dependencia económica, indicar si esta era parcial o total, así como los motivos que la generaron, indicando las razones que mediaron mientras el causante estaba vivo, detallando sobre la dinámica económica y familiar que le hacía dependiente a nivel económico.
2. Manifiestar si tiene ingresos como pensiones, salario u otros medios de subsistencia.
3. Señalar si mantiene algún tipo de limitación social, física o cognitiva que generó la dependencia económica, estas limitaciones no necesariamente corresponden a declaratorias de invalidez, sino a situaciones particulares de sus padres o familia que le impidieron incorporarse al mercado laboral.

4. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).

En caso solicitud de traspaso y/o sobrevivencia **de padres, madres y/o hermanos (as)** la declaración deberá contener las mismas especificaciones del inciso anterior relacionado a hijos mayores de 55 años.

Las declaraciones juradas aportadas por los solicitantes que fuesen hechas en sede notarial deberán de cumplir con todas las formalidades establecidas por la Dirección Nacional de Notariado y la normativa aplicable.”

Artículo 2°.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—O.C.N° 4600097714.—Solicitud N° 003-2024.—1 vez.—(D44526 - IN2024911683).